



REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Jefatural

N° 1241 -2016-MIDIS/PNAEQW/UA

El Agustino, 21 .OCT. 2016

## VISTO:

El Informe N° 2333-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y el Memorando N° 0459-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP de fecha 11 de octubre de 2016, emitido por la Unidad de Organización de las Prestaciones; y

## CONSIDERANDO:

Que, el 19 de mayo de 2016, mediante Informe N° 01097-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, la Unidad de Prestaciones solicita la Contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW, el expediente de contratación fue aprobado mediante Memorando N° 1046-2016-MIDIS/PNAEQW-UA el 08 de agosto de 2016, con un Valor Estimado de S/. 395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), cuyas bases fueron aprobadas a través del Memorando N° 1091-2016-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 22 de agosto de 2016;

Que, en virtud a ello, mediante Acta de fecha 05 de setiembre de 2016 el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2016-MIDIS-PNAEQW-CS – Primera Convocatoria, fue declarado desierto conforme a lo establecido en el artículo N° 29 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el artículo N° 44 de su Reglamento, debido a que la oferta presentada por el participante Instituto Nor Peruano de Desarrollo Econ fue declarada no admitida por no acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y la presentación de la documentación obligatoria, solicitado en las bases del citado procedimiento;

Que, mediante Informe N° 049-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-CS, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Presidente Suplente del Comité de Selección informa a la Unidad de Administración la Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 013-2016-MIDIS-PNAEQW-CS para la contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW, considerando las razones que originaron declarar desierto y a la vez recomienda derivar los actuados al área usuaria con la finalidad de que tengan conocimiento de los actuados y exprese su decisión de



insistir en la contratación del servicio de consultoría a través de la reformulación de los términos de referencia.

Que, mediante Memorando N° 1189-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 21 de setiembre de 2016, la Unidad de Administración comunica a la Unidad de Prestación la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del procedimiento de selección, a la vez menciona de ser necesario coordinar con el Órgano Encargado de las Contrataciones a fin de llevar a cabo procedimiento de interacción que sustenten mejor la formulación de los términos de referencia y garantizar mayor participación de las empresas; por consiguiente remite los actuados para que el área usuaria realice las correcciones necesarias y/o mantengan las mismas condiciones de la primera convocatoria;

Que, mediante Memorando N° 0459-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP de fecha 11 de octubre de 2016, emitido por la Unidad de Organización de las Prestaciones, desisten del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2016-MIDIS-PNAEQW-CS para la contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW; debido a que habiendo evaluado la pertinencia de efectuar una segunda convocatoria conllevaría un promedio de 45 días calendarios, plazo que no se ajustaría a los objetivos propuestos de dicha consultoría; asimismo solicitan la rebaja de la certificación de crédito presupuestario;

Que, mediante el documento del Visto, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales al evaluar el documento de la Unidad de Organización de las Prestaciones resulta necesario cancelar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MIDIS-PNAEQW-CS-Primera Convocatoria, referido a la contratación del "Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW", al no persistir la necesidad de contratación;

Que, conforme al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF, establece que la formalización de la cancelación deberá realizarse mediante resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, y debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en consecuencia, resulta procedente la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 014-2016-MIDIS-PNAEQW-CS-Primera Convocatoria, referido a la contratación del "Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW", por la causal que no persiste la necesidad de la contratación del citado servicio;



Con el visado del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, en uso de mis facultades delegadas según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2016-MIDIS/PNAEQW;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2016-MIDIS-PNAEQW-CS-Primera Convocatoria, convocado para la contratación del "Servicio de Consultoría para el Estudio e Investigación de la Disponibilidad de los Productos No Hidrobiológicos, Galletería, Productos de Origen Animal Deshidratado y Bebidas Industrializadas, así como la Evaluación de sus Costos a Nivel de las 27 UT del PNAEQW", por la causal que no persiste la necesidad de contratación.

**Artículo 2°:** Encargar a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del PNAE Qali Warma, comunicar la decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, para que éste, en cumplimiento de lo señalado en el artículo N° 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones cumpla con registrarse en el SEACE la Resolución al día siguiente de esta comunicación.

**Artículo 3°:** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



HAYDEE BAUTISTA PORRAS  
Jefa (e) de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



